

NOTARIO TITULAR  
CATEMACO, VER.

LIC. YOHAN HILLMAN CHAPOY  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS  
DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Por medio del presente escrito y de manera respetuosa le vengo a informar a Usted, lo siguiente:

Existe un Documento Público que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO con número de Instrumento Público ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE de fecha cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve, que otorgan como poderdante el C. ANGEL DEL ANGEL y como apoderado el C. DANIEL MARTIN GONZALEZ PELAEZ, supuestamente expedido por esta Notaría Pública de la cual soy Titular.

Le manifiesto que dicho poder no fue realizado ante mi, que es un poder totalmente falso que alguien sin escrúpulos lo elaboró.

Lo que comunico a Usted, para que por su conducto les haga saber a los pares en el Estado y que se abstengan de realizar cualquier movimiento de dicho poder falso, anexando copia del mencionado poder.

ATENTAMENTE

CATEMACO, VERACRUZ, A 20 DE ENERO DEL 2020

LIC. FERNANDO MENDOZA VILLANUEVA

NOTARIO PÚBLICO-NÚMERO DIEZ



# NTO

NOTARIA  
PÚBLICA No. 10  
y del patrimonio inmobiliario federal

FERNANDO MENDOZA VILLANUEVA  
NOTARIO TITULAR  
CATEMACO, VER.



LIBRO NONAGESIMO TERCERO.

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE.

EN LA CIUDAD DE CATEMACO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil diecinueve, Yo, el Licenciado FERNANDO MENDOZA VILANUEVA, Notario Público Titular de la notaría número diez de la décima novena demarcación notarial en el estado y del patrimonio inmobiliario federal, hago constar:

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, LIMITADO EN SU OBJETO, que consigna y otorga EL C. ANGELO DEL ANGEL, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PODERANTE", en favor del C. DANIEL MARTIN GONZALEZ PELAEZ, a quien se le denominará "EL APODERADO"; al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- DON ANGEL DEL ANGEL en este acto, OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, LIMITADO O EN SU OBJETO, en favor del C. DANIEL MARTIN GONZALEZ PELAEZ para que lo ejercite con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud de los tres primeros párrafos del artículo 2,487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) y el artículo 2,520 (dos mil quinientos veinte) del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su correlativo el 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del mismo Cuerpo de leyes para el Distrito Federal, y de sus concordantes y aplicables en los Estados de la República en los que se ejercite.

SEGUNDA. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - En virtud de que el presente poder es especial para Pleitos y Cobranzas, "EL APODERADO" tendrá las más amplias facultades, y además de manera enunciativa y no limitativa, poder especial en los casos siguientes:

- I.- Intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, inclusive para remover y desistirse del juicio de amparo.
- II.- Ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez, valor y alcance de las que ofrezca la contraparte e incluso para redargüirlas de falsas.
- III.- Transigir.
- IV.- Comprometer en árbitros.
- V.- Absolver y articular Posiciones.
- VI.- Tachar testigos.
- II.- Recusar.
- VIII.- Alegar e interponer todos los recursos que estime procedentes, sean ordinarios o extraordinarios.
- IX.- Ocurrir como tercero excluyente de dominio o preferente.
- X.- Recibir toda clase de documentos y notificaciones de cualquier tribunal.
- XI.- En materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante en todo lo relacionado con averiguaciones y procesos penales en que se inicien, instruyan y se sigan por todos los trámites e instancias hasta la sentencia definitiva.
- XII.- Y, en general realizar todos y cada uno de los actos que se



NOTARIA  
PÚBLICA No. 10  
y del patrimonio inmobiliario federal

FERNANDO MENDOZA VILLANUEVA  
NOTARIO TITULAR  
CATEMACO, VER.

refiere el Artículo Dos Mil Quinientos Veinte del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos aplicables en los demás Estados de la República en los que se ejerce.

**TERCERA. – PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** – Por lo que se refiere a este párrafo. "EL APODERADO" tendrá facultades para actuar a nombre de su apoderado ante toda clase de personas físicas o morales autoridades Civiles, Administrativas, Judiciales, Fiscales, Laborales, Mercantiles, ya sean Federales, Estatales o Municipales y, comparecer ante ellos, en calidad de Administrador y, por lo tanto, de representante de su poderdante.

**CUARTA. – PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.** – Por cuanto hace a esta facultad, "EL APODERADO" podrá comparecer ante Notario Público a suscribir los instrumentos públicos y privados en los que tenga intervención "EL PODERDANTE", quedando autorizado para ejercer toda clase de actos de dominio, tales como comprar, adquirir por cualquier título, vender, donar, gravar e inclusive escriturar a favor de quien libremente elija o a sí mismo, respecto de los derechos que le corresponden al poderdante.

**QUINTA. – LIMITACIÓN.** – El presente poder se encuentra limitado en su objeto exclusivamente en todo lo relacionado a los derechos que le corresponden al poderdante respecto a la Concesión Folio T011499 (letra T, cero, uno, uno, cuatro, nueve, nueve), para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, en la modalidad de Taxi, en la Localidad y Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, que le fue otorgada por Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. "EL APODERADO" podrá ceder los derechos que ampara dicha Concesión y gestionar ante el Gobierno del Estado la autorización correspondiente y, en su oportunidad, gestionar la transferencia de la Concesión y firmar la reasignación para poder prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, en la modalidad de Taxi, en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como todos los tramites que sean necesarios para la explotación de dicha concesión.

**SEXTA. – "EL APODERADO"** deberá actuar en todo tiempo en defensa y a favor de su poderdante, quedando obligado en todo momento a rendir justas y oportunas cuentas de las gestiones que realice en el ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente PODER.

**GENERALES**

Advertido el compareciente de las penas con que la Ley sanciona a quien declara falsamente ante un Fedatario, por sus generales bajo protesta de decir verdad, manifiesta ser mexicano por nacimiento y por nacionalidad, originario y vecino de la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nacido el treinta y uno de mayo de 1946, soltero, empleado, con CURP AEXA460531HVZNXN04, ( A,E,X,A, CUATRO, SEIS, CERO, CINCO, TRES, UNO





NOTARIA  
PÚBLICA No. 10

y del patrimonio inmobiliario federal

FERNANDO MENDOZA VILLANUEVA  
NOTARIO TITULAR  
CATEMACO, VER.

HVZNXN, CERO, CUATRO), al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo Cual no justificó en este acto, con domicilio conocido en Calle Altamirano número 11, Colonia Zapote Gordo, de la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, Veracruz, de Ignacio de la Llave.", de paso por esta ciudad, quien se identifica con la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número, CUATRO, UNO, DOS, NUEVE, UNO, CUATRO, NUEVE, CUATRO, CINCO, CERO, UNO, CINCO en la que aparece su firma y fotografía.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- La verdad del acto. -----

II.- Que tuve a la vista los documentos que inserto y relaciono en el cuerpo de este instrumento y que corresponden fielmente con sus originales, los que devuelvo al interesado para su resguardo y que en copia agrego al apéndice de esta escritura. ----

III.- Que no conozco al compareciente, quien acredita su identidad en términos de lo establecido por la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, persona a quien considero con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, según mi juicio, pues nada me consta en contrario. -----

Que leí y expliqué en voz alta y clara el contenido de este Instrumento al compareciente, quien, enterado de su valor y alcance legal, lo ratifica, firma e imprime sus huellas pulgares de conformidad en el mismo lugar, el día de su fecha y ante la presencia del Suscrito Notario Autorizante.-----

DOY FE. -FIRMADOS. -DON ANGEL DEL ANGEL, DANIEL MARTIN GONZALEZ  
PELAEZ LIC. FERNANDO MENDOZA VILLANUEVA.-----

RUBRICAS. -----

El sello de Autorizar de la Notaria con el Escudo Nacional al centro que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- LIC. FERNANDO MENDOZA VILLANUEVA.-NOTARIA NÚMERO DIEZ.-ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-CATEMACO. --

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

LETRA A.- Copias simples de las credenciales de Elector de los comparecientes.

LETRA B.- Copias simples de las curp. -----

ES PRIMER TESTIMONIO INTEGRO RESPECTO DEL ACTO Y PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS GLOSADOS AL APÉNDICE, QUE EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADOS, FIRMADOS Y SELLADOS SE EXPIDE PARA DON ANGEL DEL ANGEL, EN LA CIUDAD DE CATEMACO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----



EL NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA  
NÚMERO DIEZ

LIC. FERNANDO MENDOZA VILLANUEVA  
MEVF-616130-LAD



